

Spread the love

Avanzando en su paquete normativo para la consecución de un Mercado Único de Capitales, la Comisión Europea trabaja en una simplificación del régimen de la financiación participativa, mediante una Propuesta específica para proveedores transfronterizos.



San Martín de Frómista, Palencia

La Comisión reconoce que, con las plataformas de *crowd funding* estamos ante una nueva forma de servicio financiero basado en la tecnología, con potencial para contribuir a poner en contacto a los inversores con proyectos financiables. Reconoce también que las plataformas de financiación participativa actúan como intermediarias entre los inversores y las empresas, y pueden ser una fuente importante de financiación extrabancaria para apoyar la integración financiera sostenible y para fomentar la inversión privada.

Dado que hasta el momento la prestación de servicios de financiación participativa no ha sido objeto de una intervención específica de la UE, los proveedores han adaptado sus modelos de negocio a los marcos nacionales, diversos, con naturaleza dinámica y sujetos a distintas interpretaciones nacionales. Los regímenes nacionales actuales van desde la inexistencia de normas reguladoras, a la implantación de regímenes específicos, hasta una aplicación estricta de las normas de protección de los inversores (autorización y supervisión conforme a MIFID II, Directiva de Servicios de Pago, DSP, y Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos, DGIA). La adaptación nacional, en todo caso, responde a las necesidades de los mercados de financiación nacionales, y dificulta la aplicación de un pasaporte europeo.

Sobre ese contexto, algunas empresas recurren a la constitución de una persona jurídica y a la captación de fondos en países con mercados de financiación participativa desarrollados,

mientras que las pequeñas empresas con bajo nivel de movilidad no pueden acceder a esas oportunidades de financiación, salvo que ya exista un mercado nacional eficiente de financiación participativa. Todo ello genera unas condiciones de competencia desiguales para los proveedores de plataformas en función de su ubicación, creando barreras al mercado interior de la financiación participativa.



Zamora, vista allén del río

La Comisión Europea propone solventar la situación mediante, por un lado, **la configuración de un régimen único voluntario de financiación participativa a nivel europeo, flexible**, que abarcaría tanto modelos de inversión como de crédito **bajo la etiqueta de proveedor europeo de servicios de financiación participativa**. Las plataformas que elijan esta vía se beneficiarán de una autorización única y del pasaporte europeo, facilitando sus negocios transfronterizos. Los regímenes puramente nacionales quedarían inalterados. Su Propuesta pretende establecer requisitos proporcionados para la prestación de los servicios de financiación participativa y facilitar su prestación transfronteriza, y, al mismo tiempo, gestionar los riesgos operativos y garantizar un nivel elevado de transparencia y protección de los inversores. **Y, por otro lado, excluir para estos proveedores la aplicación de MiFID II y MIFIR, por considerarlas desproporcionadas para las actividades de escasa magnitud.**

Los rasgos generales de la financiación participativa que podrá acogerse a este Reglamento son:

- En lo que respecta a la financiación participativa de crédito, el Reglamento propuesto facilitará la concesión de préstamos, incluidos servicios como la presentación de ofertas de financiación participativa a clientes o la calificación de la solvencia de los promotores de proyectos, **conforme a diferentes modelos de negocio que permitan que se cierre un acuerdo de préstamo a través de una plataforma de financiación participativa entre uno o más clientes y uno o más promotores de**

proyecto.

- En lo que respecta a la financiación participativa de inversión, se facilita la desinversión a través de los mercados de capitales. **Por tanto, solamente regula y permite los servicios de financiación participativa de inversión en relación con valores transferibles.** Los instrumentos financieros diferentes de los valores transferibles quedan excluidos de su ámbito de aplicación
- **El límite para las ofertas de financiación participativa transfronteriza, autorizada conforme a la propuesta se fija en 1 millón €.**

(sigue)

Los textos pueden consultarse aquí:

- [**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa \(PSFP\) para empresas**](#)
- [DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa \(PSFP\) para empresas y Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros](#)
- [ST 7048 2018 ADD 2](#)
- [Régimen Jurídico de las PFC, Fernando Zunzunegui, RDMF Working Paper 3/2015](#)